

64/14485

#7566

Ley por cuyo medio se modifica
la primera parte del art. 4 de la
Ley Monetaria No. 1528 del 9 de Oct.
de 1947. -

6 Puzas

20 Enero/59

00835

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
22 de enero de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica la primera parte del artículo 4 de la Ley Monetaria No. 1528 del 9 de octubre del 1947.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

Jg

P/15627



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda modificado la primera parte del artículo 4 de la Ley Monetaria No. 1528, del 9 de octubre de 1947, para que rija del siguiente modo:

Art. 4.- Los billetes tendrán las denominaciones, dimensiones, dibujos, leyendas y demás características que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Monetaria y llevarán la firma, en facsímil, del Secretario de Estado de Finanzas y Banca y del Administrador del Banco Central de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente.

(Fdos.) Augusto Peignand Cestero
Secretario

María Teresa Nanita de Espaillat
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda modificado la primera parte del articulo 4 de la Ley Monetaria No. 1328, del 9 de octubre de 1967, para que diga del siguiente modo:

Art. 4.- Los billetes tendrán las denominaciones, diseños, dibujos, leyendas y demás características que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Monetaria y llevarán la firma, en facsimilar, del Secretario de Estado de Finanzas y Banco y del Administrador del Banco Central de la Republica Dominicana.

HADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, del Capital de la Republica Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve; años 17 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente.

(Fdo.) Augusto Péliz
Secretario

Maria Teresa Ramírez de Espinal
Secretaria adjunta.

2 LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO. 333

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Unidad Trujillo, 22 de Mayo D. 1969

Fdo. de los Oficiales del S. P. N.

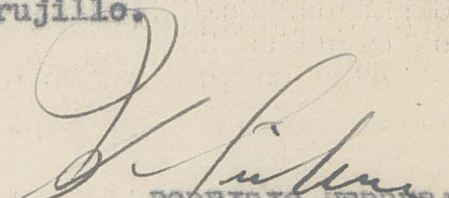


CONGRESO NACIONAL

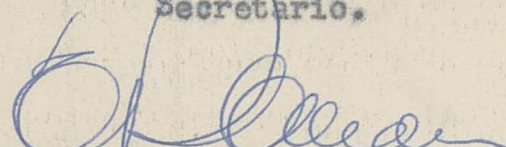
ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el art. 4 de la Ley Monetaria No. 1528 del 9 de octubre del 1947.

PAG. 2

la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente.


MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario.


TELESFORO R. CALDERON
Secretario ad-hoc.

3
4
3
3

CONGRESO NACIONAL

PAG 2

ASUNTO:

La República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos veintinueve y nueve, años de la Independencia, se le ha presentado y se le ha leído la siguiente:

[Faint signature]

[Faint signature]
Secretario de la Cámara de Diputados

64 LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 533
en el folio del libro letra
de asientos de Leyes, Decretos, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y
y en máquina a razón de dos ejemplares
Por el Jefe de la Oficina del Secretario de la Cámara de Diputados
27 de Enero de 1929




REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1301

Ciudad Trujillo, D. N.,
23 de enero de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 835 de fecha 22 de enero en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica la primera parte del artículo 4 de la Ley Monetaria No. 1528 del 9 de octubre de 1947, ha sido promulgada en fecha 23 de enero en curso, y registrada bajo el No. 5081.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma

80998
P/15678

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
22 de enero de 1959.

00834

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 86, de fecha 20 del corriente, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica la primera parte del artículo 4 de la Ley Monetaria No. 1528, del 9 de octubre de 1947.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda modificado la primera parte del articulo 4 de la Ley Monetaria No. 1528, del 9 de octubre de 1947, para que rija del siguiente modo:

Art. 4.- Los billetes tendrán las denominaciones, dimensiones, dibujos, leyendas y demás características que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Monetaria y llevarán la firma, en facsímil, del Secretario de Estado de Finanzas y Banca y del Administrador del Banco Central de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

José Ramón Rodríguez
José Ramón Rodríguez
Presidente

Augusto Peignand Cestero
Augusto Peignand Cestero
Secretario

María Teresa Manita de Espaillet
María Teresa Manita de Espaillet
Secretaria ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



6x7 59
LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 8135
en el folio 325 del Libro Letra e de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 20 de Agosto 1957
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00086

20 ENE 1959

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 4 de la Ley Monetaria No. 1528 del 9 de octubre del 1947.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG /me

0114485